

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES.

Con fecha 9 de abril de 2021 se inicia el procedimiento referente al citado Anteproyecto de Ley, mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Con fecha 13 de abril de 2021 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía adoptó el oportuno acuerdo para que se continuara con la tramitación preceptiva del anteproyecto de ley hasta su definitivo análisis como proyecto de ley.

El expediente quedaba conformado inicialmente con la siguiente documentación:

1. Borrador del anteproyecto de Ley.
2. Diligencia acreditativa del trámite de consulta pública previa.
3. Resolución de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos por la que se establece el trámite de consulta pública previa.
4. Memoria funcional y justificativa.
5. Memoria económica
6. Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
7. Memoria sobre impacto por razón de género
8. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma.
9. Memoria de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia
10. Análisis de evaluación de la competencia

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los anteproyectos de ley deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 10.1.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. RANGO NORMATIVO, COMPETENCIA Y FUNDAMENTO.

Respecto del rango normativo de la disposición normativa proyectada, el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que el Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	22/07/2021	PÁGINA 1/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWVGKCN9LC7UF9PAR2LSEB3WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales. Asimismo, establece que la iniciativa legislativa se ejercerá por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas en los términos establecidos por la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía. Por su parte, el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la iniciativa legislativa corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno. Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en sus artículos 21.3 como atribución de las personas titulares de la Consejerías, “proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías” y 43.1 que establece que el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía.

En cuanto a la competencia, y redundando en lo anteriormente indicado, según lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, corresponde al representante de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones de la competencia de la Consejería.

En cuanto al fundamento, la elaboración del anteproyecto de Ley de las Policías Locales de Andalucía se justifica en lo siguiente:

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 65.3, determina que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.
- Sobre la base de dichas previsiones y en el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, que supuso un avance en esta materia, en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y a una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.
- El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, la experiencia adquirida durante su vigencia, los cambios sociales experimentados recientemente, entre los que destacan de manera significativa la activación del nivel 4 del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y las declaraciones del estado de alarma como consecuencia de la pandemia sanitaria originada por la COVID-19, así como el incremento de la participación de los cuerpos de la policía local en el mantenimiento de la seguridad pública en el ámbito de la protección de mujeres víctimas de violencia de género, entre otras numerosas funciones hasta ahora inéditas para estos cuerpos, hacen conveniente promulgar una nueva ley de las policías locales, en la que se aborden mejoras técnicas y organizativas, y que actualice la regulación actual, incorporando las sucesivas reformas

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	22/07/2021	PÁGINA 2/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmWWGKCN9LC7UF9PAR2LSEB3WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



legislativas que se han venido acometiendo en la normativa estatal básica con incidencia en la materia.

III. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por Resolución de fecha 15 de abril de 2021 de la Secretaría General Técnica se sometió el anteproyecto de Ley a información pública por un periodo de quince días hábiles. Igualmente, por Resolución de fecha 15 de abril de 2021, se acordó el sometimiento al trámite de audiencia también por un periodo de 15 días hábiles, habiéndose dado audiencia a las siguientes entidades afectadas o representativas de los intereses ciudadanos afectados por la norma:

-
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- - Federación de los Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT Andalucía.
- - Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF Andalucía).
- - Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO.
- - Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLBA).
- - Sindicato Independiente de Policía (SIP-AN).
- - Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía (SPPME).
- - Sindicato Andaluz de Policía Local. (SAPL).
- - Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía. (AVIMUN).
- - Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA).

IV. INFORMES.

Se han solicitado los siguientes informes:

- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea
- Secretaría General para la Administración Pública
- Unidad de Género de la Viceconsejería
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Consejo Económico y Social de Andalucía
- Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía
- Consejerías de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	22/07/2021	PÁGINA 3/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWVGKCN9LC7UF9PAR2LSEB3WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la fecha de emisión del presente informe queda pendiente de solicitar el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general para esta fase del ejercicio de la iniciativa legislativa prevista en los artículos 21.3 y 43.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

V. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

En cuanto a la estructura, que consideramos correcta, la norma consta de noventa y tres artículos y se estructura en un Título Preliminar, siete títulos, dos disposiciones adicionales, diez disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

Entrando a analizar el texto del anteproyecto de ley, se realizan las siguientes observaciones:

- Como observación de carácter general, se recomienda que cuando se hacen referencias a la “consejería” competente en la materia, se utilice siempre la inicial mayúscula.
- El artículo 6 regula la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y parecería adecuado tanto para la Presidencia como para la Vicepresidencia, que quedasen recogidas, además, las personas que pudieran sustituir a los titulares de dichos cargos.
- En el artículo 27.2 cuando señala que “el nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera ...”, sugerimos que se redacte como “entre las personas funcionarias de carrera... “.
- Asimismo, tanto en el artículo 28 como en otros, deberían corregirse en el sentido de la utilización de un lenguaje no sexista, por lo que se sugiere una revisión general en este sentido.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	22/07/2021	PÁGINA 4/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWgKcXN9LC7UF9PAR2LSEB3WF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	